

PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DEL JURADO
CAUSA nº 1/2018
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 5 DE ALMERIA
DILIGENCIAS PREVIAS nº 346/2018

AL JUZGADO

EL FISCAL, evacuando el traslado conferido en el procedimiento arriba referenciado y al amparo de lo establecido en los **artículos 27.4 y 29 de la Ley del Jurado y artículo 650 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal** INTERESA la apertura de Juicio Oral ante la Audiencia Provincial (Tribunal del Jurado) contra la acusada **ANA JULIA QUEZADA CRUZ** formulando contra la misma las siguientes **CONCLUSIONES PROVISIONALES**:

SEGUNDA

Los hechos descritos son constitutivos de:

- A) un delito de **ASESINATO** mediante alevosía previsto y penado en el artículo 139.1.1^a. Código Penal y artículo 140.1.1^a. Código Penal.
- B/ un delito de **LESIONES PSIQUICAS** previsto y penado en artículo 147.1. y artículo 148.1º Código Penal.
- C/ un delito de **LESIONES PSIQUICAS** previsto y penado en artículo 147.1 y artículo 148.1º Código Penal.

TERCERA

De los referidos delitos resulta responsable penalmente la acusada Ana Julia Quezada Cruz en concepto de **AUTOR** conforme al artículo 28 del Código Penal.

CUARTA

Concurre la circunstancia agravante de parentesco prevista en artículo 23 Código Penal respecto de los delitos A/ y B/.

QUINTA

Procede imponer a la acusada las siguientes penas:

-A) Por el delito de **ASESINATO**, la pena de **PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE** e inhabilitación absoluta durante el mismo periodo conforme al articulo 55 Código Penal.

Asimismo procede imponer a la acusada la prohibición del derecho a residir o acudir al lugar en que se ha cometido el delito o al lugar donde resida la familia de la víctima por un periodo de tiempo de 30 años, así como prohibición de aproximación a menos de 1000 metros de la persona, domicilio o lugar de trabajo, o de comunicación por cualquier medio respecto de Dº Angel David Cruz Sicilia, respecto de Dª Patricia Ramirez Dominguez y asimismo respecto de la abuela paterna por un periodo de 30 años, ello de conformidad con el articulo 48.1.2.3. Código Penal y artículo 57.1 Código Penal.

Asimismo procederá imponer, en su caso, si procediere, la medida de libertad vigilada, ello de conformidad con articulo 140 bis Código Penal.

-B/ Por el delito de **LESIONES PSIQUICAS**, la pena de **CINCO AÑOS DE PRISIÓN**, accesoria legal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo conforme al articulo 56 Código Penal.

Asimismo procede imponer la prohibición de aproximación o comunicación por cualquier medio a distancia inferior a 1000 metros respecto de Dº Angel David Cruz Sicilia por tiempo de 10 años, ello de conformidad con los articulos 48 y 57 Código Penal.

-C/ Por el delito de **LESIONES PSIQUICAS**, la pena de **CINCO AÑOS DE PRISION**, accesoria legal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo conforme al articulo 56 Código Penal.

Asimismo procede imponer la prohibición de aproximación o comunicación por cualquier medio a distancia inferior a 1000 metros respecto de Dª Patricia Ramirez Dominguez por tiempo de 10 años, ello de conformidad con los articulo 48 y 57 Código Penal.

COSTAS. Incluidos en tal concepto los gastos generados por la búsqueda del menor desaparecido, que ascienden a la cantidad total de 200.203,38 euros, ello de conformidad con los articulos 123 y 124 Código Penal y articulo 241.4º Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Procede el abono de la prisión preventiva cumplida durante la tramitación de la causa en el caso de que legalmente fuera procedente.

RESPONSABILIDAD CIVIL

La acusada Ana Julia Quezada Cruz como responsable civil directa, deberá indemnizar en los siguientes términos:

- A los padres del menor Gabriel Cruz Ramirez, Dº Angel David Cruz Sicilia y Dª Patricia Ramirez Dominguez en la cantidad de 300.000 euros a cada uno de los progenitores, ello en concepto de reparación por el daño moral causado.
- A los padres del menor Dº Angel Cruz Sicilia y Dª Patricia Ramirez Dominguez en la cantidad de 85.000 euros a cada uno de los progenitores en concepto de lesiones psíquicas y secuelas así como en los gastos médico-farmaceúticos acreditados.
- A la abuela paterna del menor en la cantidad de 160.000 euros en concepto de reparación por el daño moral causado, todo ello con aplicación del interés legal de conformidad con el artículo 576 Ley Enjuiciamiento Civil y artículo 1108 Código Civil.

OTROSI I.- El Fiscal interesa el mantenimiento de la medida cautelar de prisión preventiva acordada contra la acusada hasta que recaiga Sentencia condenatoria firme.

OTROSI II.- El Fiscal interesa que se confiera traslado para calificación provisional al resto de partes personadas, remitiéndose copia a ésta Fiscalía de los escritos que la acusación particular y defensa presenten.

OTROSI III.- El Fiscal interesa que todos los objetos incautados y registrados a disposición del Juzgado de Instrucción se remitan al Tribunal del Jurado a los fines previstos en los artículos 680 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y concordantes de la Ley del Jurado.

OTROSI IV.- El Fiscal interesa que se proceda a la formación de pieza separada de responsabilidad civil frente a la acusada y se adopten las medidas adecuadas para garantizar su efectividad.

Almería, a 11 de Enero de 2019

EL FISCAL
Fdo.- Elena Mª Fernández Lora